

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****A C U E R D O . -**

POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR -
TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIO
NES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU
REGLAMENTO, EN FAVOR DEL SUBSECRETARIO DE POBLA
CION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS Y DEL COMISIONADO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.- PUBLICADO -
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 2 DE FE
CHA 4 DE AGOSTO DE 1998.-.....

PAG. 679

ACLARACION . -

AL ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL -
QUE SE CREA EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DIS
TRITO 44, CON SEDE EN GOMEZ PALACIO, DURANGO.- PU
BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No.
7 DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998.-.....

PAG. 680

**ACUERDO No.
A/70/98**

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL +-
QUE SE CREAN LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS PARA LA
ATENCION DE DELITOS AMBIENTALES, A, B Y C.- PUBLI
CADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 6-
DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1998.-.....

PAG. 680

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

- A C U E R D O . -** POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES DE LAS UNIDADES DE ASUNTOS JURIDICOS DE LAS REPRESENTACIONES REGIONALES Y ESPECIALES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1998.-..... PAG. 681
- A C U E R D O . -** POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS REPRESENTANTES REGIONALES Y ESPECIALES Y AL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.-. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1998.-..... PAG. 681
- A C U E R D O . -** POR EL QUE SE CREA EL COMITE PARA LA CELEBRACION DEL TERCER MILENIO, EL CUAL TENDRA POR OBJETO COORDINAR Y PROMOVER LAS ACTIVIDADES QUE SE PROGRAMEN CONMEMORAR LA LLEGADA DEL AÑO 2000 Y EL INICIO DEL TERCER MILENIO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 14 DE FECHA 19 - DE AGOSTO DE 1998.-..... PAG. 682
- A C U E R D O . -** POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA - LA FACULTAD PARA REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS ACUERDOS AGRARIOS EN MATERIA DE ORGANIZACION Y FOMENTO, CELEBRADOS CON LAS ORGANIZACIONES CAM-PESINAS.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 13 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1998.-.. PAG. 682
- SOLICITUD . -** QUE ELEVAN ANTE EL C.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL-DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES CONEXOS DE DURANGO, C.T.M., PARA SOLICITAR UN JUEGO DE PLACAS PARA PROPORCIONAR SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS EN ESTA CAPITAL QUEDANDO DICHO PERMISO SOLICITADO A NOMBRE DEL SEÑOR TOMAS DIAZ-REYNOSA.-..... PAG. 683
- ACUERDO No. 50 . -** EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCION DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PASADO 5 DE JULIO.-..... PAG. 684
- E D I C T O . -** POR EL CUAL LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES REVOCO LA CONSECCION OTORGADA A LA UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DEL NORTE DE DURANGO, S.A. DE C.V. PARA OPERAR COMO UNION DE CREDITO.-..... PAG. 687

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRÁMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO, EN FAVOR DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS Y DEL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRATION.

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 38, 40 fracción I, 48, 82 y 95 de su Reglamento; 1o., 40, 27 y 28 del Reglamento Interior de esta Secretaría; y 1o., 3o. y 4o. del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los titulares de las Secretarías de Estado pueden delegar facultades a los servidores públicos de sus propias Dependencias, excepto aquéllas que por disposición de la ley, reglamento interior u otra disposición legal deban ser ejercidas precisamente por el propio titular.

Que en los últimos tiempos el movimiento demográfico nacional e internacional, la crisis económica y en algunos casos la inestabilidad política en distintas partes del mundo, han propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con el

objetivo de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que nos obliga a emitir disposiciones que permitan una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investida esta Dependencia del Ejecutivo Federal y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se delegan facultades para autorizar los trámites migratorios y ejercer las atribuciones originarias previstas en la Ley General de Población y su Reglamento al Titular de la Secretaría de Gobernación, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

La Delegación de Facultades surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por el Titular de la Secretaría, cuando éste lo considere conveniente.

Artículo 2o.- Se delega en el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios la facultad de ejercer las atribuciones enseguida enumeradas y realizar los trámites respectivos:

1. Otorgamiento de readmisión a expulsados (Ley, Art. 126).
2. Autorizar discrecionalmente la reposición del procedimiento o la emisión de una nueva resolución, en los casos en los que se haya dictado resolución definitiva en el recurso de revisión (Reg. Art. 163).
3. Autorizar los grupos de nacionalidades (Ley Arts. 32; 34; 37).

4. Determinar, previo acuerdo con el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, los grupos de nacionalidades (Ley Arts. 32; 34; 37).

Las facultades previstas en el presente artículo no podrán ser delegadas en otros servidores públicos, con excepción de la señalada en el inciso 3 del presente artículo, misma que podrá ser otorgada al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, que la ejercerá previo acuerdo del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios.

Artículo 3o.- Se delega en el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, la facultad de ejercer las atribuciones enseguida enumeradas y realizar los trámites respectivos:

1. Expedir la declaratoria de Inmigrado (Ley Arts. 52; 54; Regl. 110).
2. Otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querella (Ley Art. 143).
3. Expedición de oficio-circular sobre interpretación, criterios y disposiciones migratorias (Regl. Art. 4).

Artículo 4o.- Se delegan en el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y en el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, las facultades de decisión y ejecución respecto de los siguientes trámites:

1. Autorización para ausentarse por plazos mayores a los previstos para inmigrantes (Ley, Art. 47, Regl. Art. 98).
2. Cambio de calidad de inmigrante a inmigrado (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
3. Dispensa de sanción para refugiados (Ley, Art. 42, Fracc. VI; Regl. Art. 89, Fracc. V, e).
4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).

5. Autorización para ampliar el plazo para solicitar la calidad de Inmigrado (Ley, Art. 53; Regl. Art. 112).
6. Permiso de internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 46, Regl. Arts. 82, 95).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrante e inmigrante (Ley Arts. 40; 42; Fracc. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48, Regl. Art. 64).
9. Cambio de calidad de no inmigrante a inmigrante (Ley, Arts. 44; 48; 59; Regl. Arts. 62; 65; 119).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7 Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, fracción II; 40 Fracc. II, a).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fracc. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85 Fracc. II; 87 Fracc. I; 90 Fracc. I; 91; 94; 99 y 100).
14. Prórrogas para asilados políticos y refugiados (Ley, Art. 42 Fracc. V, VI; Regl. Arts. 88 Fracc. VII, d; 89 Fracc. V, f).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fracc. I y II; Regl. Arts. 83 Fracc. I; 84 Fracc. I).
16. Otorgamiento de la calidad de no inmigrante visitante distinguido (Ley, Art. 42, Fracc. VIII; Regl. Art. 91).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitantes local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fracc. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68 Fracc. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).

20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas, o términos previamente establecidos en oficios (Ley Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
23. Permiso de salida y regreso para asilado político y refugiado (Ley, Art. 42, Fracc. V y VI; Regl. Art. 4).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7 Fracc. II; Regl. Art. 4).
25. Permiso para contraer matrimonio una(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 125 Fracc. II; 132).
26. Permiso para realizar trámite de adopción (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125 Fracc. I; 133).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56 y 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
29. Negativa para otorgar la calidad de inmigrado (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62; 111).
30. Levantamiento de restricciones (no comprende readmisión de expulsados) limitaciones o condiciones para extranjeros (Ley, Arts. 34; 43; 55; Regl. Arts. 114; 115).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y litigación (Ley, Arts. 42 Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42 Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Registro de salidas y entradas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. I; Regl. Art. 4).
36. Expedición y reposición de formas migratorias de no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
38. Expedición y reposición de las demás formas migratorias (Regl. Art. 4).
39. Asignación de número en el Registro Nacional de Extranjeros (catálogo de extranjeros) (Ley, Arts. 63; 87 Fracc. II; 90; Regl. Arts. 137; 138).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución del billete de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
42. Resolución del recurso de revisión (Regl. Arts. 40 Fracc. I, e; 155 al 162).
43. Opinión para efectos del otorgamiento y pérdida de la nacionalidad por naturalización (Arts. 23 y 31 de la Ley de Nacionalidad).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
45. Documentar a nacionales como trabajadores migratorios para su salida del país (Ley, Arts. 78; 79; 80; Regl. Arts. 134; 135).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40 Fracc. I, B- a), b); e), 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).

48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7, 153; Regl. Arts. 4; 140).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Art. 7 Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40 Fracc. I, B. b) 55; 56; 57; y 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40 Fracc. I, A d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley Art. 70).
62. Determinar el período, durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley Art. 126).

Artículo 5o.- Previo acuerdo del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, el Comisionado del Instituto Nacional de Migración

podrá delegar a sus subordinados, las facultades y atribuciones previstas en el artículo anterior.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1o. del presente acuerdo.

Artículo 6o.- En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización, y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 7o.- En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares emitidas y a emitirse por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 8o.- La distribución de las nacionalidades por grupos, será autorizada por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, previo acuerdo del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y cualquier modificación a la misma, se deberá dar a conocer oportunamente a los servidores públicos del Instituto, mediante Circular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10. de noviembre de 1994, y los demás acuerdos, circulares y manuales en materia de desconcentración que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa. Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se crea el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Gómez Palacio, Estado de Durango; se determina su ámbito de competencia territorial y se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos Sexto, Séptimo y Vigésimo con sedes, respectivamente, en Torreón, Estado de Coahuila, Durango, Estado de Durango y Monterrey, Estado de Nuevo León, publicado el 25 de junio de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Tribunal Superior Agrario.

En la página 35 (Primera Sección), el Acuerdo primero dice:

PRIMERO.- Se crea el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 que tendrá su sede en la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, el que iniciará sus funciones el día primero de agosto de este año de mil novecientos ochenta y ocho.

Debe decir:

PRIMERO.- Se crea el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 que tendrá su sede en la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, el que iniciará sus funciones el día primero de agosto de este año de mil novecientos noventa y ocho.

Méjico, D.F., a 2 de julio de 1998. - La Secretaria General de Acuerdos, Martha A. Hernández Rodríguez. Rúbrica.

ACUERDO número A/70/98 del Procurador General de la República, por el que se crean las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Ambientales A, B y C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/70/98

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCION DE DELITOS AMBIENTALES "A", "B" Y "C".

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 20, 30, 80, 13, 14, 15 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 fracción VII de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como uno de sus objetivos principales, que las autoridades encargadas de la procuración de justicia realicen un adecuado y constante seguimiento de los asuntos que les son encomendados;

Que es necesario actualizar las reglas de organización y competencia de la Institución, a fin de contar con órganos especializados que se encarguen de la persecución de los delitos que por sus características así lo requieren;

Que entre los objetivos de la Procuraduría General de la República, se encuentra el de lograr que la procuración de justicia federal alcance niveles óptimos de eficacia en la persecución de delitos y en el ejercicio de las demás atribuciones que la ley le otorga, como única vía para abatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas y mantener la vigencia del orden jurídico, entendido como una condición fundamental para la convivencia humana;

Que existen delitos que por su complejidad requieren de una atención especializada por parte de la Institución, por lo que para su debida atención y seguimiento es menester contar con unidades administrativas especializadas en el conocimiento de tales asuntos;

Que los delitos ambientales previstos en el capítulo único del título vigésimo quinto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueno Común, y para toda la República en Materia de Fueno Federal, atentan contra valores esenciales de la sociedad, por lo que es necesario atenderlos de manera especializada, y

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, la Institución podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones, y con la finalidad de dar el seguimiento adecuado y la atención especializada a la comisión de delitos ambientales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se crean las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Ambientales "A", "B" y "C", las cuales estarán adscritas a las Direcciones Generales del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C", respectivamente.

SEGUNDO.- Las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Ambientales "A", "B" y "C", ejercerán las siguientes funciones:

I. Conocer de los delitos ambientales previstos en el capítulo único del título vigésimo quinto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueno Común, y para toda la República en Materia de Fueno Federal;

II. Ejercer las atribuciones previstas en los artículos 8 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en materia de delitos ambientales;

III. Conocer de las averiguaciones previas relacionadas con los delitos a que se refiere la fracción I de este artículo, sobre los que el Ministerio Público de la Federación sea competente o determine el ejercicio de la facultad de atracción, y

IV. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

TERCERO.- Al frente de cada una de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Ambientales "A", "B" y "C", habrá un Fiscal, Agente del Ministerio Público de la Federación, quien ejercerá las facultades contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

CUARTO.- Los recursos materiales, humanos y financieros que requieran las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Ambientales "A", "B" y "C", deberán contemplarse en el presupuesto asignado a la Procuraduría General de la República.

QUINTO.- Se instruye a los ciudadanos Subprocuradores de Procedimientos Penales, "A", "B" y "C" y Oficial Mayor de esta Institución, para que se instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales "A" entrará en funciones al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Ambientales "B" y "C", entrarán en funciones, una vez que se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para ello.

CUARTO.- Las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "B" y "C", conocerán de los delitos ambientales en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto entran en funciones las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Ambientales "B" y "C", por conducto de las unidades administrativas que les sean adscritas, tomando en consideración las cargas de trabajo.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, Distrito Federal, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Procurador General de la República, Jorge Madrazo Cuéllar. Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se delegan diversas facultades en los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de las representaciones regionales y especiales de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Reforma Agraria.- Sector Agrario.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES EN LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS REPRESENTACIONES REGIONALES Y ESPECIALES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

ARTURO WARMAN GRYJ, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 40. y 11 del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a las disposiciones sobre austeridad y racionalidad presupuestal dictadas por el Congreso de la Unión en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1998;

Que el referido Decreto transformó la estructura territorial de la Secretaría de la Reforma Agraria, estableciendo para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de esta Dependencia la existencia de las Representaciones Regionales que fueran necesarias, integradas por más de una entidad federativa; y de las Representaciones Especiales que se crearan cuando a juicio del Secretario, la problemática agraria local así lo requiriera;

Que con fecha 27 de abril de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crean doce Representaciones Regionales y dos Representaciones Especiales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual se fijó su circunscripción territorial; y

Que para el mejor y más eficaz ejercicio de las atribuciones jurídicas que posee la Secretaría de la Reforma Agraria previstas en el artículo 11 de su Reglamento Interior, las cuales están conferidas a la

Dirección General de Asuntos Jurídicos, es necesario delegarlas en los titulares de las Unidades Jurídicas de las Representaciones Regionales y Especiales para que las ejerçen en sus respectivos ámbitos territoriales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se delegan en los titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos de las Representaciones Regionales y Especiales de la Secretaría de la Reforma Agraria, facultades para:

I.- Intervenir en los juicios de amparo en los que la Representación Regional o Especial sea parte, rendir informes previos y justificados, en su caso; ofrecer las pruebas conducentes designando peritos cuando así proceda y vigilar su desahogo, asistiendo además a las audiencias incidental y constitucional y registrar y llevar el control, mediante expedientes que se formen, de los documentos relativos a los citados juicios. En este sentido, tendrán además las facultades siguientes:

- Tratándose de las interlocutorias que conceden la suspensión condicionada al otorgamiento de la garantía, verificar si dentro del término que señala la ley no se otorga aquella y, en tal caso, solicitar del Juzgado de Distrito se declare que queda expedita la jurisdicción de las responsables para ejercer el acto reclamado.
- Emitir opiniones, respecto de los alcances legales de las ejecutorias o sentencias ejecutoriadas, dictadas en los juicios en que se sobreseña o niegue el amparo y protección de la justicia federal, siguiendo los criterios establecidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Cuando se trate de asuntos urgentes emitir opiniones sobre los alcances legales de las ejecutorias o sentencias ejecutoriadas, dictadas en los juicios de amparo en los que haya concedido el amparo y protección de la justicia federal, previo acuerdo con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Recopilar y remitir las ejecutorias, sentencias ejecutoriadas y los expedientes de amparo que le sean requeridos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Representación Regional o Especial, con motivo del ejercicio de sus funciones.

- Coadyuvar en la sustanciación de los procedimientos administrativos de nulidad, cancelación, reconsideración, revocación y, en general, en todos aquellos que creen, modifiquen o extingan derechos y obligaciones originados por cualquier acto realizado por la Representación Regional o Especial.

V.- Coadyuvar, cuando los sea requerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la sustanciación de los juicios de amparo en los que el titular de la Secretaría sea señalado como autoridad responsable;

VI.- Intervenir, previo acuerdo con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los juicios agrarios o en los de cualquier otra índole cuando se afecten los derechos de la Dependencia o se deriven obligaciones que afecten su patrimonio.

VII.- Elaborar, revisar y, en su caso, emitir opinión sobre los convenios y contratos que celebre la Representación Regional o Especial, así como llevar su registro.

Artículo 2o.- La delegación de facultades a que se contrae el presente Acuerdo, se realizará sin menoscabo del ejercicio directo de las atribuciones que a la Dirección General de Asuntos Jurídicos le competen en los términos del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 3o.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la coordinación, supervisión y, en su caso, la emisión de los lineamientos necesarios para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades en las Unidades de Asuntos Jurídicos de las Coordinaciones Agrarias de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1995 y todas las disposiciones que se opongan al presente.

Que con fecha 27 de abril de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crean doce Representaciones Regionales y dos Representaciones Especiales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual se fijó su circunscripción territorial, y se prevé la existencia en cada entidad federativa de un Representante Estatal responsable de tramitar los asuntos que le competan, debiendo coordinarse con el Representante Regional de su circunscripción territorial, y

Que para la eficaz y pronta resolución de los procedimientos derivados de la investigación de excedencias de tierras ejidales, de sociedades mercantiles o civiles propietarias de acciones serie "T" o las de sus socios, se requiere establecer mecanismos que permitan darles mayor agilidad y atención oportuna a las acciones que por su naturaleza deben ser atendidas en la entidad federativa o región correspondiente, para lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se delega en los Representantes Regionales y Especiales de la Secretaría de la Reforma Agraria la facultad de instaurar y sustanciar los procedimientos relativos a:

- Excedencias de tierras ejidales a que se refiere el artículo 47 de la Ley Agraria;
- Excedencias de propiedad de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que tengan sociedades civiles o mercantiles, en términos del artículo 126 de la Ley Agraria;
- Excedencias en cuanto a la detención de acciones o partes sociales de la serie "T", ya sea de una o varias sociedades emisoras, según lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Agraria, y
- Excedencias de participación en sociedades civiles o mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que tengan extranjeros, según lo establece el artículo 130 de la Ley Agraria, dándose vista en su caso a las autoridades competentes.

Para el efecto anterior, los Representantes Estatales estarán facultados para realizar notificaciones, recibir pruebas y alegatos dentro de los procedimientos respectivos.

- Suscribir, en ausencia del Representante Regional y Especial, los documentos o instrumentos jurídicos que se requieran en la materia de su competencia y desahogar los trámites urgentes por razón de términos, interponer recursos y recibir toda clase de notificaciones.
- Recibir y tramitar las consultas que en materia agraria les sean planteadas por los servidores públicos del sector agrario en la entidad, así como por las dependencias de la Administración Pública Federal o Local, así como integrar los expedientes respectivos y formular los proyectos de opinión, los que deberá remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su revisión y, en su caso, firma de estos últimos.
- Atender los asuntos contenciosos en los que la Representación Regional o Especial sea parte, en tal sentido podrá:

 - Formular ante el Ministerio Público las denuncias o querellas relacionadas con la comisión de actos delictivos respecto de los bienes asignados a la Representación Regional o Especial y, en su caso, comparecer, ratificar y aportar las pruebas conducentes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a las disposiciones sobre austeridad y racionalidad presupuestal dictadas por el Congreso de la Unión en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1998;

Que el referido Decreto transformó la estructura territorial de la Secretaría de la Reforma Agraria, estableciendo para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de esta Dependencia la existencia de las Representaciones Regionales que fueran necesarias, integradas por más de una entidad federativa; y de las Representaciones Especiales que se constituirán cuando a juicio del Secretario, la problemática local agraria así lo requiriera;

Artículo 2o.- Se delega en el Director General de Ordenamiento y Regularización la facultad de resolver los expedientes que se instauren y sustancien por las Representaciones, en términos del artículo anterior.

Artículo 3o.- La Dirección General de Ordenamiento y Regularización deberá emitir los lineamientos a que deberán sujetarse las Representaciones Regionales y Especiales en la instauración y sustanciación de los procedimientos referidos en el artículo 1o.

Artículo 4o.- La delegación de facultades a que se contrae el presente Acuerdo, es sin perjuicio del ejercicio directo por parte del suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Ordenamiento y Regularización y a los Coordinadores Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1997.

Méjico, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Secretario de la Reforma Agraria, Arturo Warman Gryj.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delega al Director General de Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria la facultad para realizar las acciones tendientes al cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos agrarios en materia de organización y fomento, celebrados con las organizaciones campesinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA LA FACULTAD PARA REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS ACUERDOS AGRARIOS EN MATERIA DE ORGANIZACION Y FOMENTO CELEBRADOS CON LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS.

ARTURO WARMAN GRYJ, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o. y 18 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a las disposiciones sobre austeridad y racionalidad presupuestal dictadas por el Congreso de la Unión en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1998, habiendo cesado en sus funciones el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario como órgano descentrado de esta Dependencia, y que tuvo entre sus atribuciones las de fomento y capacitación de las organizaciones campesinas;

Que a fin de contribuir al desarrollo de las organizaciones campesinas a través del fomento de sus actividades productivas que eleven la calidad de vida de sus integrantes, es necesario que la Dirección General de Coordinación coadyuve con la Unidad de Concertación Agraria para que los compromisos resultado de la concertación campesina, se cumplan puntualmente, y

Que para la mejor y adecuada realización de las acciones tendientes al cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos agrarios suscritos por la Secretaría de la Reforma Agraria con las organizaciones campesinas en materia de organización y fomento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1o.- Se delega en el Director General de Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria, la facultad para realizar las acciones tendientes al cumplimiento de los compromisos de la Dependencia, derivados de los acuerdos agrarios en materia de organización y fomento, celebrados con las organizaciones campesinas.

Artículo 2o.- Para el adecuado seguimiento al contenido de los compromisos establecidos con las organizaciones campesinas, el Director General de Coordinación deberá informar periódicamente al suscrito y al Titular de la Unidad de Concertación Agraria del avance de las acciones que realice en cumplimiento de la facultad que se le delega.

Artículo 3o.- La delegación de facultades a que se contrae el presente Acuerdo, se efectúa sin perjuicio del ejercicio directo por parte del suscrito y de las atribuciones que a la Unidad de Concertación Agraria le corresponden en términos del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Secretario de la Reforma Agraria, Arturo Warman Gryj.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se crea el Comité para la Celebración del Tercer Milenio, el cual tendrá por objeto coordinar y promover las actividades que se programen para conmemorar la llegada del año 2000 y el inicio del tercer milenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o., 21, 27, 28, 31, 32, 32 bis, 34, 36, 37, 38, 39 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que las civilizaciones y culturas conceden importancia al inicio y término de los ciclos del tiempo, según sus distintas maneras de concebirlos y sus diferentes sistemas de medición, asumiéndolos como factores de cambio en las circunstancias que los rodean y como motivo de desarrollo en nuevos procesos históricos;

Que como resultado de la globalización mundial, por primera vez en la historia universal, la humanidad celebrará de manera unánime el fin y el inicio de un milenio, lo que ha dado origen a que se preparen celebraciones con motivo de la llegada del tercer milenio;

Que dicha fecha debe ser motivo de reflexión para todos los mexicanos, respecto de nuestro legado histórico y de nuestro futuro como nación, y causa para promover el fortalecimiento de la soberanía nacional, en torno a la identidad, unidad y esperanza, y

Que es conveniente coordinar los esfuerzos de las dependencias y entidades de la administración pública federal para realizar las actividades que se programen para conmemorar la llegada del año 2000 y el inicio del tercer milenio, para tal efecto, el Comité estimulará la participación de la población del país en esta celebración y promoverá actividades dedicadas al análisis de los acontecimientos sociales, culturales y científicos del siglo XX y su proyección hacia el siglo XXI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité se integrará por los titulares de las Secretarías de Educación Pública, quien lo presidirá; de Gobernación; de

Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; de Salud, y de Turismo, así como por el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Presidente de la Comisión Nacional del Deporte y el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Cada uno de los miembros del Comité designará a su respectivo suplente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité contará con un secretario ejecutivo que será el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien será el encargado de coordinar las actividades del Comité.

ARTÍCULO CUARTO.- A las sesiones del Comité y a las actividades que se realicen podrá convocarse a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando por razón de sus atribuciones y en función de los asuntos a tratar se estime conveniente su participación. Asimismo, podrá invitarse a las autoridades de las entidades federativas, así como a los sectores social y privado.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo dentro de su ámbito de competencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y dejará de surtir efectos a los 60 días siguientes a la conclusión de las actividades para la celebración del tercer milenio.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, Rosario Green Macías.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurria Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Óscar Espinosa Villarreal.- Rúbrica.-

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES CONEXOS DE DURANGO, C.T.M., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES CONEXOS DE DURANGO, C.T.M. POR MEDIO DE LA PRESENTE SE PERMITE SOLICITAR A USTED UN JUEGO DE PLACAS PARA PROPORCIONAR SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CON EL SIGUIENTE ITINERARIO: PUNTO DE PARTIDA ESTA CIUDAD CAPITAL CON DESTINO A LA COMUNIDAD DE COYOTES, DGO., Y PROSEGUIR POR LAS SIGUIENTES COMUNIDADES SANTO DOMINGO, LAS FLECHAS, SAN LUIS, GUNCHICHILES, CERALLOS, PARA LLEGAR A SU DESTINO DENOMINADO TAYOLTITA, DGO., PARA REINTEGRARSE CON EL MISMO ITINERARIO A ESTA CIUDAD CAPITAL. QUEDANDO DICHO PERMISO SOLICITADO A NOMBRE DEL SEÑOR TOMAS DIAZ PEYNOZA....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LES TONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

ACUERDO NUMERO 50 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 42 DE FECHA MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1998, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PASADO 5 DE JULIO, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERº.- Que durante la primera etapa del proceso electoral de 1998 que correspondió a la de “preparación de la elección” se instalaron los 39 consejos municipales y los 15 consejos distritales electorales, que se encargarían de vigilar el desarrollo del proceso electoral hasta su conclusión. En tal virtud, se les dotó a cada Consejo del equipo y material necesario para su funcionamiento. También, dentro del plazo establecido por la ley se les hicieron llegar las boletas electorales y demás material electoral para que éstos a su vez los remitieran a las mesas directivas de casilla donde se recibiría el voto de los ciudadanos.

SEGUNDO - Que el pasado domingo 5 de julio de 1998 se llevó a cabo la segunda etapa del proceso electoral, por lo que se desarrolló la “jornada electoral” en cada uno de los treinta y nueve municipios que conforman la entidad, para elegir Gobernador, Diputados y Miembros de Ayuntamiento, etapa en la cual se recogió el voto de la ciudadanía y se le dio uso a 2'426,499 boletas electorales que fueron diseñadas e impresas exclusivamente para este fin; quedando definitivamente desechadas 1,391 boletas electorales sobrantes que fueron concentradas en la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, las cuales también serán objeto de destrucción.

TERCERO.- Que con fecha 8 de julio cada Consejo Municipal Electoral celebró sesión permanente para realizar el cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento y con fecha 12 del mismo mes cada uno de los quince Consejos Distritales hizo lo propio para realizar el cómputo de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional y el cómputo Distrital de la elección de Gobernador del Estado; y por su parte este Consejo Estatal, con fecha 15 de julio celebró sesión permanente para realizar el cómputo estatal para elección de Gobernador y para Diputados de Representación Proporcional; y en fecha de entre el 5 y el 15 de agosto, cada uno de los Consejos Municipales realizó la “Declaración de Validez de la elección de miembros de ayuntamiento”; y con fecha 14 de este mismo mes este Consejo Estatal celebra sesión extraordinaria para “Declarar la Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa y de Diputados de Representación Proporcional”, con lo que se cumple con la tercera etapa del proceso electoral.

CUARTO.- Que por su parte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial, con fecha 28 de julio de 1998, realizó la "calificación de la elección de Gobernador del Estado de Durango" y declaró válida y legítima esta elección, cumpliéndose con este acto la cuarta y última etapa del proceso electoral, terminando con ésto la vida útil de las boletas electorales, ya que los cómputos fueron cuantificados y validados en las sesiones de cómputo municipal, distrital y estatal a las que ya se hizo referencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 116 fracción I, en relación con los artículos 132 fracción XII y 135 fracción XX y 268 fracción VI del Código Estatal Electoral, este Organo Colegiado emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la destrucción, los días jueves 24 y viernes 25 de septiembre de 1998, de aproximadamente 3.5 toneladas de papel en el que se elaboraron las boletas y demás documentación electoral que concentraran en esta ciudad de Durango cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y que fueran utilizadas en el pasado proceso electoral local de 1998.

SEGUNDO.- La destrucción se hará por medio de reciclaje en la empresa denominada "Cartonera del Guadiana", propiedad del Sr. Ing. Felipe Vázquez Peña, ubicada en calle Gral. León No. 309, de la col. Juan de la Barreda de la ciudad de Durango, Dgo.

TERCERO.- Se autoriza que el día sábado 26 de septiembre de 1998, se destruyan las placas metálicas que sirvieron de matrices para la impresión de la documentación electoral utilizada en el pasado proceso electoral de 1998 celebrado en el Estado de Durango.

CUARTO.- La destrucción se hará por medio de cortadora en la empresa denominada "Lara'ña", propiedad del Sr. Ing. Carlos Lara Ayala, ubicada en calle Independencia 345 Nte de la ciudad de Durango, Dgo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que envíe invitación, con oportunidad, a cada uno de los integrantes de este Organo Electoral, así como a los medios de comunicación, para que estén presentes en ambos actos.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 42 de fecha martes 22 de septiembre de 1998, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. JOSE LUIS SANTIES FEBAN I.

LIC. MARTIN S. GONZALEZ BRINGAS

ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RDGZ.

MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HDEZ.

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

México, D.F., 20 de mayo de 1998

VICEPRESIDENCIA JURIDICA
DIRECCION GENERAL CONTENCIOSA

Oficio Núm. 601-I-VJ-49616/98

ASUNTO: Notificación por edictos.

**UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
DEL NORTE DE DURANGO, S.A. DE C.V.**

En virtud de desconocerse la ubicación actual de sus oficinas, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto por el artículo 1070 del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, procede a notificar por edictos el oficio de revocación de su autorización para operar, cuyo extracto se detalla a continuación:

Número de Oficio: 601-I-VJ-54563/97

Expediente Núm.: 721.1(U-423)/1

Autoridad Emisora: Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Asunto: Se revoca la concesión otorgada a esa Sociedad para operar como Unión de Crédito.

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º fracción I, 63 y 78 fracción X y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4, fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Primero, fracción IV, inciso o) y Séptimo, fracción I, inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados

Estatales de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1996 y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en sesión celebrada el 12 de junio de 1996, se revoca la concesión que para constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio No. 28838 de fecha 15 de junio de 1987.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente a dicha Sociedad, la que deberá suspender inmediatamente sus operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, en los términos establecidos en los artículos 78, cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Se le hace saber a la **Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Norte de Durango, S.A. de C.V.** y/o a su representante legal, que en las oficinas de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sita en Avenida Insurgentes Sur Número 1971, Torre Norte, Piso 11, Conjunto Plaza Inn, C.P. 01020, México, D.F., se encuentra a su disposición el original del referido oficio de revocación.

A T E N T A M E N T E

DR. PEDRO ZAMORA SANCHEZ
Vicepresidente Jurídico